



(4)

00001870



**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTE.**

MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR, Diputada de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 57 fracción II y 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, así como 15 fracciones IV y VI y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, y 61, 62 y 65 del Reglamento para el Congreso Interior del Congreso de la Entidad, elevo a la consideración de esta representación de la Soberanía del pueblo Potosino, la presente ***Iniciativa con Proyecto por el que se Reforman los artículos 21, 37, 109 fracción XVII, 111 fracción VIII, y 138 fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí***, plasmando al efecto la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El treinta de octubre de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto legislativo número 708, que reformó los artículos, 57, 124, 127 y 128; y deroga los artículos, 127 en sus párrafos, primero, segundo, cuarto y sexto, y 128 fracciones, I, y II, y párrafo último, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y derogó el artículo 54, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

En esa tesitura, con esta modificación se elimina de la Carta Magna del Estado, el privilegio procesal conocido como fuero constitucional, respecto a la inmunidad de todos los servidores públicos, y no solamente respecto de los diputados, que no era otra cosa que la protección de carácter procesal en materia penal que los eximía de ser detenidos, procesados o juzgados, por su probable responsabilidad en la comisión de un delito (acción u omisión típica, antijurídica y punible), previsto en la ley; dejando a salvo la inviolabilidad de los diputados respecto de las manifestaciones que hagan en el desempeño de su encargo.¹

Ahora bien, tomando en consideración que el legislador es un constructor de normas jurídicas y como tal, tiene la estricta obligación de basar su labor en pautas definidas de organización que le permitan transmitir de forma adecuada, congruente, ordenada y coherente sus ideas, a efecto de ser expuestas ante el Órgano Legislativo para su discusión y aprobación, y finalmente una vez publicadas, ser ejecutadas por el Ente competente conforme a sus facultades.

¹ <https://www.te.gob.mx/legislacion/media/pdf/e3b90685378bf95.pdf>, (consultada el 05 de enero de 2019).

En tal tesitura, la congruencia, coherencia y orden son características esenciales de un trabajo eficiente, producto de la planificación previa y adecuada respecto al proyecto de ley que se pretende impulsar ante el Pleno, esto con la finalidad de concretizar los principios establecidos en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto, es de vital importancia que dicho ordenamiento jurídico se encuentre armonizado tanto en su propio texto como con el resto de las leyes y reglamentos; máxime lo anterior, y resultado de un análisis a La Ley Orgánica del Poder Legislativo en el Estado de San Luis Potosí vigente, se advierte una falta de precisión en su redacción en materia de Juicio Político, lo que podría generar lagunas jurídicas en los sujetos que intervienen en la ejecución de los procedimientos administrativos.

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente:

PROYECTO DE DECRETO

TEXTO VIGENTE	PROYECTO
<p style="text-align: center;">Capítulo VII De las Atribuciones en Materia de Responsabilidad Política, Administrativa y Penal</p> <p>ARTICULO 21. Es atribución del Congreso del Estado instaurar los juicios políticos, juicios de responsabilidad administrativa y, en su caso, aplicar las sanciones a que se refiere el artículo 128 de la Constitución; <i>y hacer la declaración de procedencia de las acusaciones penales contra servidores públicos a que se refiere la propia Constitución, conforme lo establezca la ley de la materia.</i></p>	<p style="text-align: center;">Capítulo VII De las Atribuciones en Materia de Responsabilidad Política, Administrativa y Penal</p> <p>ARTICULO 21. Es atribución del Congreso del Estado instaurar los juicios políticos, juicios de responsabilidad administrativa y, en su caso, aplicar las sanciones a que se refiere el artículo 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.</p>
<p>ARTICULO 37. Cuando concluido un periodo ordinario de sesiones el Congreso del Estado, erigido en jurado de sentencia o de procedencia se encuentre conociendo de un juicio político o una declaración de procedencia, lo prorrogará hasta pronunciar su resolución, sin ocuparse de ningún otro asunto.</p>	<p>ARTICULO 37. Cuando concluido un periodo ordinario de sesiones el Congreso del Estado, erigido en jurado de sentencia se encuentre conociendo de un juicio político, lo prorrogará hasta pronunciar su resolución, sin ocuparse de ningún otro asunto.</p>
<p>ARTICULO 109. Compete a la Comisión de Gobernación, la atención, análisis, discusión y, en su caso, dictamen o resolución de los siguientes asuntos:</p> <p>...</p> <p>XVII. En su carácter de comisión de examen previo conforme a la ley de la materia, los</p>	<p>ARTICULO 109. Compete a la Comisión de Gobernación, la atención, análisis, discusión y, en su caso, dictamen o resolución de los siguientes asuntos:</p> <p>...</p> <p>XVII. En su carácter de comisión de examen previo conforme a la ley de la materia, los</p>

<p>concernientes a los juicios políticos, de responsabilidad y de declaración de procedencia;</p> <p>...</p> <p>ARTICULO 111. Es competencia de la Comisión de Justicia, la atención, análisis, discusión y, en su caso, dictamen o resolución de los siguientes asuntos:</p> <p>...</p> <p>VIII. En su carácter de comisión de examen previo conforme a la ley de la materia, los concernientes a los juicios políticos, de responsabilidad y de declaración de procedencia;</p> <p>...</p> <p>ARTICULO 138. El Congreso del Estado deberá publicar en su página de internet, cuando menos:</p> <p>...</p> <p>IX. Las resoluciones definitivas sobre juicio político, declaración de procedencia y de sanciones administrativas, una vez que hayan causado estado;</p> <p>...</p>	<p>concernientes a los juicios políticos y de responsabilidad;</p> <p>...</p> <p>ARTICULO 111. Es competencia de la Comisión de Justicia, la atención, análisis, discusión y, en su caso, dictamen o resolución de los siguientes asuntos:</p> <p>...</p> <p>VIII. En su carácter de comisión de examen previo conforme a la ley de la materia, los concernientes a los juicios políticos y de responsabilidad;</p> <p>...</p> <p>ARTICULO 138. El Congreso del Estado deberá publicar en su página de internet, cuando menos:</p> <p>...</p> <p>IX. Las resoluciones definitivas sobre juicio político y de sanciones administrativas, una vez que hayan causado estado;</p> <p>...</p>
---	--

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de la H. Asamblea, el presente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se **REFORMAN** los artículos 21, 37, 109 fracción XVII, 111 fracción VIII, y 138 fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; para quedar como sigue:

...

Capítulo VII

De las Atribuciones en Materia de Responsabilidad Política, Administrativa y Penal

ARTICULO 21. Es atribución del Congreso del Estado instaurar los juicios políticos, juicios de responsabilidad administrativa y, en su caso, aplicar las sanciones a que se refiere el artículo 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

...

ARTICULO 37. Cuando concluido un periodo ordinario de sesiones el Congreso del Estado, erigido en jurado de sentencia se encuentre conociendo de un juicio político, lo prorrogará hasta pronunciar su resolución, sin ocuparse de ningún otro asunto.

...

ARTICULO 109. Compete a la Comisión de Gobernación, la atención, análisis, discusión y, en su caso, dictamen o resolución de los siguientes asuntos:

...

XVII. En su carácter de comisión de examen previo conforme a la ley de la materia, los concernientes a los juicios políticos y de responsabilidad;

...

ARTICULO 111. Es competencia de la Comisión de Justicia, la atención, análisis, discusión y, en su caso, dictamen o resolución de los siguientes asuntos:

...

VIII. En su carácter de comisión de examen previo conforme a la ley de la materia, los concernientes a los juicios políticos y de responsabilidad;

...

ARTICULO 138. El Congreso del Estado deberá publicar en su página de internet, cuando menos:

...

IX. Las resoluciones definitivas sobre juicio político y de sanciones administrativas, una vez que hayan causado estado;

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., a 24 de Enero 2019.

ATENTAMENTE

LIC. MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR
DIPUTADA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

00001870